



**RESOLUCIÓN NO. 20/2016**

**SOBRE NO APROBACION DE LOS PACTOS DE ALIANZA SUSCRITOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) Y DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), EN LA PROVINCIA HATO MAYOR, PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) Y PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), EN LA PROVINCIA HATO MAYOR, PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) Y PARTIDO FRENTE AMPLIO, EN LA PROVINCIA HATO MAYOR**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del año 2010.

**VISTA:** La Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley sobre el Distrito Nacional y los Municipios, número 176-07, del 17 de julio del 2007.

**VISTA:** La Resolución No. 13/2016, sobre Cuota Femenina de fecha 30 de enero del 2016, por aplicación de la sentencia No. 003-2016, dictada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA), de fecha 20 de enero del 2016.

**VISTO:** El Reglamento sobre Fusiones Alianzas y Coaliciones de fecha 8 de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTO:** El Reglamento para el depósito de pactos de fusiones, alianzas o coaliciones y de candidaturas, de fecha 17 de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No.18/2016, mediante la cual se modifica el plazo para el conocimiento y decisión de los pactos de alianzas, fusiones o coaliciones para las Elecciones del 15 de mayo del 2016, de fecha 04 de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTO:** El pacto de alianza suscrito entre los partidos políticos **Partido Revolucionario Moderno (PRM) y Partido Humanista Dominicano (PHD)**, depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha primero (1) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTO:** El pacto de alianza suscrito entre los partidos políticos **Partido Humanista Dominicano (PHD) y Dominicanos por el Cambio (DXC)**, depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTO:** El pacto de alianza suscrito entre los partidos políticos **Partido Humanista Dominicano (PHD) y Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTO:** El pacto de alianza suscrito entre los partidos políticos **Partido Humanista Dominicano (PHD) y Frente Amplio**, depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**CONSIDERANDO:** Que todos los pactos precedentemente enunciados fueron recibidos en tiempo hábil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62 de la Ley Electoral 275-97, respecto de las fusiones, alianzas o coaliciones de partidos, establece lo siguiente: "...Los partidos políticos una vez constituidos, pueden fusionarse, aliarse o coaligarse, mediante el procedimiento establecido por la presente ley y por los reglamentos que dicte la Junta Central Electoral. Las fusiones, alianzas o coaliciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los delegados de las convenciones nacionales que, a ese efecto, celebrare cada uno de los partidos y cuyas actas deberán ser sometidas al examen de la Junta Central Electoral, ante la cual *podrán* reclamar los disconformes con la fusión, la alianza o la coalición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de aprobada ésta por las convenciones de los partidos; pero dichas reclamaciones deberán, en todo caso, fundarse en transgresiones de orden estatuario o legal bien definidas".

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Humanista Dominicano (PHD), firmó un pacto de alianza con el Partido Revolucionario Moderno (PRM), mediante el cual se establecía que este último personificaría la alianza en el nivel congresual, y de manera específica se convino que la presentación del candidato a Senador en la provincia Hato Mayor sería una facultad del Partido Humanista Dominicano (PHD), de la misma manera que este estaba de acuerdo en aceptar la presentación de la lista de diputados/as que sometiera el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en dicha demarcación.

**CONSIDERANDO:** que al haber esos partidos cedido previamente la representación a una tercera organización en esta demarcación, ipso facto perdió la capacidad de concretar alianzas y ceder posiciones a otras fuerzas políticas, que en todo caso, correspondería a quien encabeza alianza en esa demarcación territorial garantizar los espacios a fuerzas coaligadas evitando así yuxtaposiciones de diversas personas a un mismo cargo pertenecientes a un mismo partido.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62 de la Ley Electoral 275-97 establece: "Es potestativo de la Junta Central Electoral denegar de plano las reclamaciones contra las fusiones, alianzas o coaliciones de partidos, o conocer de ellas contradictoriamente, en forma sumaria".

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Rechazar el pacto de alianza para el nivel congresual en la provincia Hato Mayor, suscrito entre los partidos políticos **Partido Humanista Dominicano (PHD) y Dominicanos por el Cambio (DXC)**, depositado en la Secretaría General



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

de la Junta Central Electoral en fecha once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en razón del pacto suscrito entre el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y **Partido Humanista Dominicano (PHD)** en esta demarcación, cuya personificación está a cargo del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**.

**SEGUNDO:** Rechazar el pacto de alianza para el nivel congresual en la provincia Hato Mayor, suscrito entre los partidos políticos **Partido Humanista Dominicano (PHD)** y **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en razón del pacto suscrito entre el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y **Partido Humanista Dominicano (PHD)** en esta demarcación, cuya personificación está a cargo del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**.

**TERCERO:** Rechazar el pacto de alianza para el nivel congresual en la provincia Hato Mayor, suscrito entre los partidos políticos **Partido Humanista Dominicano (PHD)** y **Frente Amplio**, depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en razón del pacto suscrito entre el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y **Partido Humanista Dominicano (PHD)** en esta demarcación, cuya personificación está a cargo del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**.

**CUARTO:** Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**  
Presidente

**DR. JOSE ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

**LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

**DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

